



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67, numeral 1, inciso e); 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), y 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LEY PARA EL DESARROLLO FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de lo siguiente:

OBJETO DE LA ACCIÓN LEGISLATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer las acciones de prevención, detección y erradicación de la explotación sexual infantil en el sector turístico del Estado de Tamaulipas, mediante la implementación de un mecanismo de supervisión para los prestadores de servicios de hospedaje, en congruencia con las facultades de coordinación previstas en la Ley de Turismo, a fin de garantizar espacios de alojamiento seguros para niñas, niños y adolescentes, bajo el principio del interés superior de la niñez y su desarrollo integral.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes constituye una obligación prioritaria del Estado mexicano, en atención al principio del interés superior de la niñez, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con este principio, garantizando de manera plena sus derechos.

En este sentido, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce el derecho de este grupo poblacional a vivir una vida libre de violencia, así como la obligación de las autoridades de prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier forma de abuso, explotación o vulneración de sus derechos.

No obstante, uno de los fenómenos que representa un riesgo creciente para la niñez es la explotación sexual infantil vinculada al turismo y a los servicios de hospedaje, práctica que vulnera gravemente la dignidad humana y atenta contra el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Este fenómeno, identificado internacionalmente como turismo sexual infantil, ha sido reconocido por organismos como la Organización de las Naciones Unidas y la UNICEF como una problemática que requiere acciones coordinadas entre el Estado, el sector privado y la sociedad.

En el ámbito internacional, México es parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual establece en sus artículos 19 y 34 la obligación de los Estados de proteger a la niñez contra todas las formas de violencia, abuso y explotación sexual. Asimismo, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía refuerza el deber de adoptar medidas específicas para prevenir y sancionar estas conductas.

En el ámbito nacional, la Ley General de Turismo reconoce la importancia de promover un turismo responsable y sustentable, lo que implica garantizar que las actividades turísticas se desarrollen en un entorno seguro y respetuoso de los derechos humanos.



En congruencia con lo anterior, la presente iniciativa propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Turismo, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas, con el objeto de fortalecer el marco jurídico en materia de prevención y combate a la explotación sexual infantil en contextos turísticos.

Particularmente, se incorpora la facultad de la autoridad turística para celebrar convenios con prestadores de servicios de hospedaje, a fin de generar espacios seguros para niñas, niños y adolescentes, así como la obligación de implementar mecanismos de prevención, supervisión y colaboración con autoridades competentes.

De igual manera, se refuerza el deber de cuidado en el ámbito familiar, estableciendo la obligación de proteger a niñas, niños y adolescentes contra cualquier forma de violencia o explotación, así como de dar aviso inmediato a las autoridades ante cualquier riesgo o indicio de estas conductas.

En este contexto, la implementación de un mecanismo de supervisión dirigido a la industria hotelera del Estado de Tamaulipas representa una herramienta idónea para materializar los objetivos de la presente reforma, al establecer estándares claros de actuación, prevención y vigilancia dentro de los establecimientos de hospedaje.

Dicha supervisión permitirá garantizar que los prestadores de servicios turísticos adopten protocolos adecuados para la identificación de situaciones de riesgo, la protección de niñas, niños y adolescentes y la colaboración efectiva con las autoridades competentes. Asimismo, fomentará una cultura de responsabilidad social empresarial en el sector turístico, alineada con los principios de respeto a los derechos humanos.

Los beneficios de promover espacios de alojamiento seguros son múltiples. En primer lugar, se contribuye a la protección integral de la niñez, reduciendo riesgos de abuso, explotación y trata. En segundo término, se fortalece la confianza en el sector turístico, generando entornos más seguros para visitantes nacionales e internacionales. Además, se posiciona al Estado de Tamaulipas como una entidad comprometida con el turismo responsable y la protección de los derechos humanos.



En concordancia con lo anterior, resulta importante destacar que, desde diversas propuestas legislativas previas, diputadas y diputados integrantes del mismo Grupo Parlamentario han impulsado acciones orientadas a la prevención de riesgos para niñas, niños y adolescentes en establecimientos de hospedaje, particularmente mediante propuestas para la solicitud e identificación obligatoria de personas menores de edad al momento de su ingreso a hoteles. Dichas iniciativas han tenido como finalidad fortalecer los mecanismos de control y protección en estos espacios.

En ese sentido, la presente reforma no constituye un esfuerzo aislado, sino que representa un reforzamiento y consolidación de esas medidas, al incorporar de manera expresa la necesidad de establecer esquemas de supervisión, prevención y coordinación con autoridades competentes, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 72 Quater de la Ley de Turismo del Estado, avanzando así hacia la construcción de entornos de alojamiento más seguros para este grupo vulnerable.

Finalmente, esta iniciativa responde a la necesidad de articular esfuerzos entre el Estado, la industria hotelera y la sociedad, reconociendo que la prevención de la violencia y la explotación sexual infantil es una responsabilidad compartida que requiere acciones concretas, coordinadas y efectivas.

Por lo anteriormente expuesto, se considera indispensable impulsar la presente reforma, a fin de garantizar que el desarrollo de la actividad turística en el Estado de Tamaulipas se lleve a cabo en condiciones que aseguren la protección, el bienestar y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

En virtud de lo anterior, la reforma propuesta representa un avance significativo en la consolidación de un modelo de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Tamaulipas, al establecer bases normativas más sólidas. Asimismo, la presente iniciativa se desarrolló de manera coordinada mediante mesas de trabajo y análisis con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas (DIF Tamaulipas) y la Secretaría de Turismo, sumando esfuerzos institucionales en favor del bienestar, la protección y el desarrollo integral de la niñez y adolescencia tamaulipeca.



A continuación, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas y Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 5. El Gobernador, a través de la Secretaría, además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a la XXXVII. ...	ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción XXXVIII, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural al artículo 5, de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: ARTÍCULO 5. El ... I. a la XXXVII. ... XXXVIII. Celebrar y suscribir, convenios con las y los prestadores de servicios de hospedaje y la industria hotelera en los municipios de la entidad, a fin de generar y garantizar espacios de alojamiento seguros y libres de violencia para niñas, niños y adolescentes, en observancia del principio del interés superior de la niñez y su desarrollo integral. Para tal efecto, podrán implementarse distintivos de espacios seguros como mecanismos de supervisión y acreditación de los establecimientos, así como los protocolos de actuación correspondientes. Lo anterior deberá implementarse en congruencia con las medidas de seguridad previstas en el artículo 72 Quater de la presente Ley, promoviendo mecanismos de prevención, supervisión y colaboración con autoridades



<p>XXXVIII. Coordinarse con la Secretaría de Salud, con el objetivo de establecer programas, políticas públicas y medidas sanitarias, que permitan que la prestación de los servicios turísticos se otorgue en un entorno saludable y seguro para las y los turistas; y</p> <p>XXXIX. Las demás que se prevean en este y otros cuerpos normativos.</p>	<p>competentes para la protección de este grupo vulnerable;</p> <p>XXXIX. Coordinarse con la Secretaría de Salud, con el objetivo de establecer programas, políticas públicas y medidas sanitarias, que permitan que la prestación de los servicios turísticos se otorgue en un entorno saludable y seguro para las y los turistas; y</p> <p>XL. Las demás que se prevean en este y otros cuerpos normativos.</p>
	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción III, del artículo 32, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:</p>
<p>ARTÍCULO 32. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Trata de niñas, niños y adolescentes, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;</p> <p>IV.- a la IX.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 32. Las ...</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Trata de niñas, niños y adolescentes, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, incluyendo aquella vinculada a actividades turísticas, servicios de hospedaje o cualquier modalidad de turismo sexual infantil; así como cualquier otro tipo de explotación y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;</p> <p>IV.- a la IX.- ...</p>



	ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona un numeral 3, al artículo 36, de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 36. 1. y 2 Sin correlativo...	ARTÍCULO 36. 1. y 2. ... 3. El deber de cuidado comprende la obligación de proteger a niñas, niños y adolescentes contra cualquier forma de violencia, abuso o explotación, en particular la explotación sexual y su posible vinculación con actividades de turismo sexual infantil, debiendo adoptar las medidas de vigilancia necesarias y dar aviso inmediato a las autoridades competentes cuando exista riesgo o indicio de tales conductas.

Finalmente, la presente acción legislativa se encuentra en armonía con los objetivos y metas de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, especialmente con el Objetivo 16 “Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas”, y con la meta 16.2 “Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños”

En virtud de lo anterior, tengo a bien presentar el presente proyecto de reformas y adiciones a la Ley de Turismo, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas, con el firme propósito de avanzar hacia un Estado más justo, proactivo y ordenado, que garantice y fortalezca de manera efectiva los derechos de la niñez tamaulipeca, en apego al principio del interés superior de la niñez.

Por lo anteriormente expuesto, solicito la dispensa de trámite de la presente iniciativa, con fundamento en el artículo 148, de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos



Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para que en el mismo acto de su presentación se proceda a su discusión y resolución, en definitiva, de la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y LEY PARA EL DESARROLLO FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción XXXVIII, recorriéndose las subsecuentes al artículo 5, de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.

El ...

I. a la XXXVII. ...

XXXVIII. Celebrar y suscribir, convenios con las y los prestadores de servicios de hospedaje y la industria hotelera en los municipios de la entidad, a fin de generar y garantizar espacios de alojamiento seguros y libres de violencia para niñas, niños y adolescentes, en observancia del principio del interés superior de la niñez y su desarrollo integral. Para tal efecto, podrán implementarse distintivos de espacios seguros como mecanismos de supervisión y acreditación de los establecimientos, así como los protocolos de actuación correspondientes.

Lo anterior deberá implementarse en congruencia con las medidas de seguridad previstas en el artículo 72 Quater de la presente Ley, promoviendo mecanismos de prevención, supervisión y colaboración con autoridades competentes para la protección de este grupo vulnerable;



XXXIX. Coordinarse con la Secretaría de Salud, con el objetivo de establecer programas, políticas públicas y medidas sanitarias, que permitan que la prestación de los servicios turísticos se otorgue en un entorno saludable y seguro para las y los turistas; y

XL. Las demás que se prevean en este y otros cuerpos normativos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción III, del artículo 32, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.

Las ...

I.- y II.- ...

III.- Trata de niñas, niños y adolescentes, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, **incluyendo aquella vinculada a actividades turísticas, servicios de hospedaje o cualquier modalidad de turismo sexual infantil**; así como cualquier otro tipo de explotación y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;

IV.- a la IX.-

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona un numeral 3, al artículo 36, de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.

1. y 2. ...

3. El deber de cuidado comprende la obligación de proteger a niñas, niños y adolescentes contra cualquier forma de violencia, abuso o explotación, en particular la explotación sexual y su posible vinculación con actividades de turismo sexual infantil, debiendo adoptar las medidas de vigilancia necesarias y dar aviso inmediato a las autoridades competentes cuando exista riesgo o indicio de tales conductas.



**Katalyna
Méndez**
LEGISLATURA 66 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 19 días del mes de mayo del año 2026.

ATENTAMENTE

Dip. Judith Katalyna Méndez Cepeda
Integrante de la Legislatura 66 Constitucional
del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO, LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LEY PARA EL DESARROLLO FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.